

j) por D^a Antonia Huelva Jiménez. Fecha presentación: 18 de octubre de 1989. Objeto: Cambio de titularidad. Figura en la relación: D. José Huelva Lorence. Debe figurar: Herederos de D. José Huelva Lorence (D^a M^a Antonia, D^a Asunción, D. Manuel y D^a M^a Nieves Huelva Jiménez y D^a Marta y D. José Ignacio Huelva Olías). Procede aceptar alegación quedando pendiente la aportación del cuaderno particional y el justificante del abono del impuesto de sucesiones; k) por Depósitos y Suministras S.A. (DYSSA). Fecha presentación: 3 de noviembre de 1989. Objeto: Solicitar la ocupación de la totalidad de la finca, condicionando dicha solicitud a la firma de un convenio. Puede aceptarse la solicitud.

Dado que por la Corporación actuante, con los antecedentes antes señalados, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de su Ley, resulta obligado acceder a la solicitud de declaración de la urgente ocupación pretendida.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1990

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de obras «Estructuras y Establecimiento de Calzadas de Servicios en la Travesía de Torreblanca CN-334 de Sevilla a Málaga y Granada», en el que aparecen identificadas, con expresión de sus titulares, linderos y superficies a expropiar.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de acceso a la playa de la Barrosa (2ª fase), carretera del Molino Viejo.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) acordó, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1989, incoar expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para llevar a cabo el Proyecto de Acceso a la Barrosa (2ª fase), Carretera del Molino Viejo, aprobando asimismo, la relación de bienes y derechos afectados por el citado Proyecto, una vez que los requisitos previos de esta institución, declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, se entienden implícitos a tenor de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En la misma sesión, la Corporación acordó facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que solicitara del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la urgente ocupación de los terrenos objeto de expropiación forzosa afectados por el citado proyecto, petición que formalizó la Alcaldía con fecha 10 de octubre de 1989 habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que viene dado por la urgente necesidad de comenzar las obras no sólo por razones de tipo urbanístico derivadas de la ejecución del planeamiento, contemplado en las Normas Subsidiarias de ámbito municipal, sino porque el tratarse del único acceso a la zona de la Barrosa, precisase acometer de inmediato la ejecución de las obras con el fin de que puedan estar terminadas en la temporada veraniega de 1990, dada su insuficiencia para soportar el tráfico que genera la población flotante que se establece en aquella zona y el de los visitantes que se dirigen a la playa, convirtiendo esta vía en una de las de mayor retención y siniestrabilidad

de la red viaria nacional, por lo que las obras proyectadas vendrían a eliminar o, al menos, a resolver en parte los graves problemas que plantea el tráfico rodado en la zona.

Como quiera que por la Corporación se han identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de ocupación, y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el periódico «El Diario de Cádiz», de fecha 15 de enero de 1989, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n^o 18 de fecha 23 de enero de 1989, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación contra la misma, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1990

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Obras de «Acceso a la Playa de la Barrosa 2ª fase, Carretera del Molino Viejo», en el que aparecen identificados, con expresión de sus titulares, linderos y superficie a expropiar.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), para la prestación del Servicio de Transporte colectivo urbano de viajeros en régimen de monopolio.

El Ilmo. Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) acordó en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 1988, llevar a cabo la municipalización del Servicio de Transporte colectivo de viajeros, de conformidad con la establecida en los artículos 128 de la Constitución, artículos 25 y 86 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así como proceder a la designación de una Comisión de Estudio para que redactase la Memoria prevista en el artículo 97.1 del citado Real Decreto Legislativo y en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

La necesidad de adoptar dicha decisión viene determinada como consecuencia de la rescisión del contrato de concesión del Servicio de Transporte Urbano de viajeros preexistente y ante las necesidades de la población, que asciende en la actualidad a más de 21.000 habitantes, asentados en diversos barrios distanciados entre sí, por lo que la actuación municipal se considera fundamentada y de suma importancia para satisfacer los intereses de los vecinos.

A tal fin, por la Corporación de Coria del Río, se creó la Comisión encargada de redactar la memoria a que se refiere el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, especialmente los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

Redactada la Memoria por la Comisión designado al efecto, fue objeto de aprobación por parte del Ilmo. Ayuntamiento Pleno con el quórum establecido en el artículo 47.3F) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1989, una vez que fue expuesta al público, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n^o 142, de 22 de junio de 1989, sin que durante el plazo de exposición se presentara reclamación o alegación de ningún tipo.

El artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de

abril, confiere la facultad al Consejo de Gobierno para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones Locales para asumir el ejercicio de actividades económicas en régimen de monopolio, reservadas a favor de las Entidades Locales por el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1990

A C U E R D A

Aprobar el expediente instruido por el Ilmo. Ayuntamiento de Coria del Río de municipalización del Servicio de Transporte Colectivo Urbana de viajeros, en régimen de monopolio.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 12 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros Andaluzas, con destino a la concesión de préstamos para financiar la construcción y mejora de zonas deportivas, y adquisición de equipamiento de Clubs Náuticos Andaluces.

En virtud del art. 148.1.19º de la Constitución Española y artículos 13.31 de la Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas sobre el Deporte. Asumidos igualmente por el Real Decreto 4.096/82, de 29 de diciembre, las funciones de elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas, la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Cultura y con motivo de la conmemoración del «V Centenario del Descubrimiento de América», así como de la celebración del Campeonato del Mundo de Vela de Clase Olímpica, en colaboración con los Corporaciones Locales y Consejería de Obros Públicas y Transportes, prevé la remodelación y mejora de las instalaciones náuticas existentes en la Comunidad Andaluza. Asimismo, se pretende dotar a las mismas del equipamiento deportivo necesario para un mejor desarrollo de los deportes náuticos.

Es por ello que, estando proyectadas e iniciadas por parte de la Junta de Andalucía una serie de inversiones en instalaciones náuticas, se hace necesario promover acciones encaminadas a mejorar las mismas, cuya propiedad y gestión corresponda a Corporaciones Locales así como a Asociaciones y Clubs, con el fin de promocionar los deportes náuticos y, al mismo tiempo, dotar de la Infraestructura suficiente a la Comunidad Autónoma para la celebración del Campeonato del Mundo de Vela de Clase Olímpica, y los actos conmemorativos del 92.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Consejero de Hacienda y Planificación, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1989.

A C U E R D A

Primera. Autorizar al Consejero de Hacienda y Planificación para que, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, suscriba un Convenio de colaboración con las Cajas de Ahorros andaluzas, con destino a la concesión de préstamos para financiar la construcción y mejora de zonas deportivas, y adquisición de equipamiento de Clubs Náuticos Andaluces.

Segunda. Constituirán las bases de dicho Convenio las que figuran como Anexa al presente Acuerdo.

Sevilla, 12 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

BASES DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LAS CAJAS DE AHORROS ANDALUZAS, CON DESTINO A LA CONCESION DE PRESTAMOS PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCION Y MEJORA DE ZONAS DEPORTIVAS, Y ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE CLUBS NAUTICOS ANDALUCES

Primero: Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio consiste en definir los términos de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros Andaluzas firmantes, en orden a financiar la construcción y mejora de zonas deportivas así como la adquisición de equipamiento, con excepción de cualquier tipo de embarcación que efectúen los Clubs Náuticos con domicilio social en Andalucía.

Segundo: Ambito territorial y plazo de duración.

El ámbito territorial del presente Convenio será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su periodo de vigencia un año prorrogable por tres años, de común acuerdo entre las partes firmantes y siempre que existan créditos suficientes en los presupuestos de la Junta de Andalucía.

Tercero: Beneficiarios.

Podrán acogerse a las condiciones financieras pactadas en el presente Convenio, las Corporaciones Locales que gestionen o sean propietarios de instalaciones náuticas, así como los Clubs Náuticos con domicilio social en Andalucía, siempre que las inversiones se efectúen en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, pudiendo obtener préstamos con destino a financiar las inversiones que se recogen en el apartado primero del presente Convenio, previa coloficación favorable por parte de la Consejería de Cultura.

Cuarto: Importe comprometido por parte de las Entidades Financieras.

Las Entidades financieras firmantes se comprometen o destinar un volumen de 500 millones de pesetas cuya distribución por Entidad se recoge en el Anexo I.

En el supuesto de que la demanda de préstamos excediese de la oferta comprometida, podrá ampliarse dicha oferta mediante acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Planificación, Consejería de Cultura y la Entidad o Entidades Financieras respectivas.

Si las consignaciones presupuestarias destinados a la subvención de los préstamos acogidos a este Convenio se agotaran, las Entidades financieras podrán conceder estos préstamos, sin subvención alguna por parte de la Consejería de Cultura, en las mismas condiciones financieras que las pactadas en el presente Convenio.

Quinto: Condiciones financieras de los préstamos.

Las condiciones financieras de los préstamos formalizados dentro del presente Convenio serán las siguientes:

5.1. Plazo: El plazo máximo de amortización será de 10 años, pudiendo establecerse hasta dos años de carencia en la amortización del principal.

5.2. Tipo de interés: 13%.

5.3. Garantías: Cualquiera de las admitidas en Derecho.

5.4. Las amortizaciones de los préstamos se realizarán según el sistema francés, trimestralmente mediante anualidades constantes.

Sexto: Compromiso de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura subvencionará los préstamos concedidos por las Entidades financieras en las condiciones establecidas en este Convenio.

El importe comprometido será de 30 millones de pesetas para el presente ejercicio.

Las condiciones para la tramitación y concesión de dichas subvenciones se regularán mediante Orden de la Consejería de Cultura, abonándose las mismas de una sola vez a la Entidad Financiera y aplicándose dicho importe a la amortización del principal de cada préstamo.

Séptimo: Seguimiento y control del Convenio.

Corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación, el seguimiento y control en cuanto al cumplimiento de las condiciones financieras pactadas en el presente Convenio. A su vez la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura velará por la ejecución de las inversiones previstas.

La utilización de los préstamos para fines distintos de los contemplados en el presente Convenio, llevará implícita la pérdida